

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Se publica todos los dias excepto los domingos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripcion es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del Boletín oficial, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

Por las inserciones que se verifiquen en mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Suscripcion para socorrer á las familias de las victimas causadas en el hundimiento del Puente de Pilotuerto el dia 18 del actual.

	Pesetas.
Suma anterior.	6574 36
El Ayuntamiento de Gijón	100
Recaudado en los comercios de D. Pedro Masaveu, D. Mario Gomez y en la redaccion del «Eco de Asturias»	
Excmo. Sr. D. Numa Guilhou	100
D. Adolfo Buylla	2 50
Ferro-carriles de Leon á Gijón y Oviedo á Trubia.	
Suscripcion abierta entre el personal de ambas líneas para socorro de las desgracias ocurridas en el siniestro del puente de Pilotuerto:	

Ingeniero Jefe, Don Javier Sanz.	30
Ingeniero, D. Luis Marti	25
Jefe de Seccion, D. Teófilo Lonis	10
Id. » Serafin Garcia.	10
Id. » Gregorio Miguel	10
Id. » Ramon Reigada	10
Ayudante, D. Ramon Garcia	5
Id. » Gerardo Aza	5
Id. » José Smolinchi.	5
Id. » Juan Torres	5
Id. » Brzich Milulan	5
Id. » Fernando Arunaga	5
Id. » Constantino Bellier	5
Id. » Luis Sogno	5
Perito, D. Fernando Sanchez	10
Sobrestante, D. Adolfo Bescausa.	4
Id. D. Victoriano Alvarez	3
Id. » Félix María Gallego	3
Id. » Fidel Carrion	3
Delineante, Don Rafael Ladreata	4
Id. » Alejandro Brabo	3
Id. » Emeterio Lopez.	3
Id. » Santiago Arco.	3
Capataz, D. Bernardo Vigon	3
Id. » Enrique Linares	3
Id. » José María Bolloqui	3
Id. » Lucio Bartolomé	3
Id. » Pedro Saiz Calderon	3
Id. » Bernardo G. Pumariega	3
Id. » Marcelino San Pedro	3
Id. » Indalecio G. Casar	3
Id. » Fermin Perez.	2
Jefe de contabilidad, don Primitivo Brabo	7 50
Auxiliar, Don Justo de Castro	3 50
Escribiente, » Arturo de Castro	2 50
Id. » Rafael Casero.	2 50

Id. » Lisardo Jove	2 50
Id. » José de la Roza	2 50
Id. » Máximo Lapeña	2 50
Id. » Antonio Cienfuegos	1 50
Telegrafista, D. Lisardo Tuñon	2
Id. » Joaquin Garcia.	2 50
Id. » Antonio Diaz Montero	2
Receptor, D. Gregorio Olmedo	2
Guarda-aguja, D. José Monteserin	1
Vigilante y Correo, don Francisco Alvarez y Suarez	2
Guarda, D. Andrés G. Sanz	2
Id. » Tomás Chaguaceda	2
Ordenanza, D. Luis Alcovendas	1 25
Id. » Garro Echevarria	1 25
Id. » Gavino Pajares.	1
Id. » Miguel Estéban	1
Encargado de Obras, Eladio Miguel	5
Contratista, D. Saturnino Adana	25
Contratista, Don Juan Perotti	20
Id. » Domingo Cellino	7 50
Id. » Juan G. Posada,	4
Id. » Francisco Osoro	25
Id. » Evaristo Lombos	20
Id. » Ignacio Azaola.	5
Id. » Martin Aramburu	7 50
Id. » Carlos Izquierdo	5
De unas señoras	12 50
Total.	7156 86

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular Núm. 266. El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito ha acudido á mi autoridad en queja de que muchos Alcaldes de esta provincia, á pesar de lo dispuesto en el artículo 230 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1878, no cooperan con las autoridades militares para la busca

de los individuos pertenecientes á la reserva, reclutas disponibles y soldados de cuerpos activos con licencia ilimitada, que no se presentan á la revista anual que deben pasar en el mes de Octubre ante los Jefes de los Cuadros de los Batallones de Reserva y de Depósito, y en su defecto á los Jefes de los puestos de la Guardia Civil, y que no solo no cooperan al mejor cumplimiento de este servicio, sino que en muchas ocasiones ni aun contestan á las comunicaciones que sobre el particular les dirijen los expresados Jefes. Recuerdo con este motivo á los Sres. Alcaldes el deber en que están de cumplir el servicio de que se trata, advirtiéndoles que tienen el ineludible de contestar á las autoridades militares en los asuntos que á las mismas compete y me prometo de su celo que en lo sucesivo no darán motivo á que se produzcan quejas de esta índole, que redundan en desprestigio de las autoridades locales.

Oviedo 10 de Noviembre de 1880. —El Gobernador, Antonio de Aranda.

ELECCIONES.

Núm. 1104. Circular Núm. 267. Habiendo ocurrido en el Ayuntamiento de Siero vacantes de Concejales que ascienden á la tercera parte del número total de los que deben componer la Corporacion, he acordado en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 47 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, convocar á eleccion en los colegios de la Pula, Hevia, Valdesoto y Eleches, del espresado Ayuntamiento, señalando los dias 23, 24, 25 y 26 del actual, para verificar dicha eleccion, cuyo escrutinio general tendrá lugar el dia 28.

Para las operaciones preliminares asi como para la eleccion y escrutinio se tendrá presente lo dispuesto en la ley de 20 de Agosto de 1870 con las modificaciones introducidas por la de 16 de Diciembre de 1876. Lo que se hace publico para conocimiento del cuerpo electoral y demas efctos. Oviedo 8 Noviembre de 1880. —El Gobernador, Antonio de Aranda.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Primer trimestre de 1880.

RELACION de apremios y fincas embargadas y administradas por la Hacienda en virtud de la ley de 13 de Junio de 1878.

Número de orden.	Nombre del comprador	Domicilio.	FINCA embargada.	Procedencia.	Número de inventario.	Término municipal en que radican.	PLAZOS que adeudan.	TOTAL importe en Ptas. cts.	FECHA de los vencimientos.	BOLETIN en que se avisó al comprador.	DIA en que se pidió el apremio.	OBSERVACIONES.	Libro.	Folio.
53	Fernando Balmori.	Llledias.	Rústica.	Clero.	5734	Llanes.	4, y 6 á 10	348	4 Abril 70-76	104, 107 y 109 del año econó. pp.do	7 Julio 1880.		4	138
54	El mismo	"	"	"	11213	"	3, 4 y 6 á 14	1375	4				4	139
55	El mismo	"	"	"	11209	"	4, 6 á 14	550	4				4	139
56	El mismo	"	"	"	11205	"	3, 4, 6 á 14	50	4				4	140
57	El mismo	"	"	"	11214	"	3, 4, 6 á 14	330	4				4	140
58	El mismo	"	"	"	11212	"	3, 4, 6 á 14	412	4				4	141
59	El mismo	"	"	"	11210	"	4, 6 á 14	1237	4				4	141
60	El mismo	"	"	"	11212	"	4, 6 á 14	275	4				4	142
61	El mismo	"	"	"	5725	"	3, 4, 6 á 14	715	4				4	142
62	El mismo	"	"	"	11215	"	4, 6 á 14	501	4				4	143
63	Tomás Saiz.	Llanes.	"	"	6023	"	4 á 14	1100	4				4	143
64	Lúcas García.	Cué.	"	"	6055	"	8	18	88				4	143
65	Marcos García.	"	"	"	11030	"	2 á 14	245	10				4	143
66	Martin Collado.	"	"	"	6333	"	8	11	63				4	143
67	Manuel Vega.	"	"	"	255	"	7, 8, 12 y 13	83	13				4	143
68	Ramon Pesquera.	"	"	"	9072	"	6 á 14	337	16				4	143
69	Pedro Sordo Noriega.	"	"	"	6288-2.	"	13 y 14	102	20				4	143
70	Vicente Rodriguez.	"	"	"	6043	"	14	62	50				4	143
71	Juan Gomez.	"	"	"	11010	"	11 á 14	176	25			Pagó en 24 Julio 1880.	4	143
72	Mannuel Collado Corral.	Naves.	"	"	6333-4.	"	13	12	50				4	143
73	Antonio Aliz. Terrero.	Cué.	"	"	6537	"	2 á 10	133	02				4	143
74	Antonio Diaz Villar.	Peñamellera	"	"	6489	"	14	7	50				4	143
75	El mismo	"	"	"	425	"	14	5	38				4	143
76	El mismo	"	"	"	11146	"	14	9	10				4	143
77	Juan Villar Diaz.	Cáraves	"	"	11145	"	6 á 14	45	10				4	143
78	Antonio Diaz Villar.	Peñamellera	"	"	6486	"	14	5	10				4	143
79	El mismo	"	"	"	6488	"	14	12	10				4	143
80	El mismo	"	"	"	6485	"	14	8	27				4	143
81	El mismo	"	"	"	6484	"	14	8	27				4	143
82	Juan Villar Diaz.	Cáraves.	"	"	6483	"	6 á 14	69	75				4	143
83	Cosme Rodrigo.	Pria.	"	"	2653-2.	"	2 á 14	3152	50				4	143
84	Francisco Teresa.	Berdera.	"	"	2911, 12, 13, 21 y 24	"	14	192	50			Pagó en 23 Julio 1880.	4	143
85	Angel Sanchez.	Nava.	"	"	4676	Infesto.	14	14	26				4	143
86	Ceferino Prunedá.	"	"	"	13055	"	11	14	75				4	143
87	Manuel G. Arango.	París.	"	"	837	C. de Onís.	2, 3 y 5 á 12	11	30				4	143
88	Manuel Llerandi Lango	"	"	"	817-2.	"	5 á 12	563	80				4	143
89	José Fernandez Diaz.	C. de Onís.	"	"	924	"	16	40	48				4	143
90	Benito Labra Sanchez.	"	"	"	51	"	2 á 6	90	22				4	143
91	José Alvarez.	Canellos.	Urbana.	Estado.	1482	"	5 á 13	250	6				4	143
92	Juan Roson Lopez.	Degaña.	Rústica.	Propios.	2735-39	C. de Tineo.	10	112	50				4	143
93	Ceferino Ordás.	Ambás.	"	Clero.	10673	"	4 y 11	360	18				4	143
94	Manuel Martinez Perez	Bullaso.	"	"	12776	"	2 á 9	161	22				4	143
95	El mismo	"	"	"	12787	G. de Salime.	2 á 9	64	16				4	143
96	Francisco Perez Barcia	Sta. Eulalia	"	"	2636	"	2 á 9	122	15				4	143
97	Antonio Lombardero	"	"	"	9970-1.	"	2 á 10	3384	16				4	143
98	El mismo	"	"	"	9627-1.	"	12 á 14	247	15				4	143
99	Francisco Castropol.	El Franco.	"	"	12419	"	12 á 14	187	50				4	143
100	José Villamil.	"	"	"	12418	Castropol.	9 á 11	142	50				4	143
101	Antonio Mendez.	Otur.	"	"	5694-2.	"	3 á 11	562	50				4	143
102	Bernardo Perez	Luarca.	"	"	5693-3.	"	6 y 7	377	50				4	143
103	El mismo	"	"	"	5693-6.	"	8	52	50				4	143
104	El mismo	"	"	"	5693-5.	"	8	38	75				4	143
248	Angel Sanchez.	Nava.	"	"	4676	Infesto.	14	192	50	111, 116 y 114			9	248
401	Ceferino Prunedá.	"	"	"	13055	"	11	14	75				9	401
360	Manuel G. Arango.	París.	"	"	837	C. de Onís.	2, 3 y 5 á 12	11	30	114 y 116			18	360
170	Manuel Llerandi Lango	"	"	"	817-2.	"	5 á 12	563	80				8	170
174	José Fernandez Diaz.	C. de Onís.	"	"	924	"	16	40	48				8	174
168	Benito Labra Sanchez.	"	"	"	51	"	2 á 6	90	22				2	168
130	José Alvarez.	Canellos.	Urbana.	Estado.	1482	"	5 á 13	250	6				7	130
254	Juan Roson Lopez.	Degaña.	Rústica.	Propios.	2735-39	C. de Tineo.	10	112	50				7	254
136	Ceferino Ordás.	Ambás.	"	Clero.	10673	"	4 y 11	360	18				15	136
112	Manuel Martinez Perez	Bullaso.	"	"	12776	"	2 á 9	161	22				9	112
254	El mismo	"	"	"	12787	G. de Salime.	2 á 9	64	16				18	254
255	Francisco Perez Barcia	Sta. Eulalia	"	"	2636	"	2 á 9	122	15				18	255
387	Antonio Lombardero	"	"	"	9970-1.	"	2 á 10	3384	16				12	387
197	El mismo	"	"	"	9627-1.	"	12 á 14	247	15				4	197
198	Francisco Castropol.	El Franco.	"	"	12419	"	12 á 14	187	50				4	198
410	José Villamil.	"	"	"	12418	Castropol.	9 á 11	142	50				9	410
411	Antonio Mendez.	Otur.	"	"	5694-2.	"	3 á 11	562	50				9	411
325	Bernardo Perez	Luarca.	"	"	5693-3.	"	6 y 7	377	50				21	325
230	El mismo	"	"	"	5693-6.	"	8	52	50				7	230
231	El mismo	"	"	"	5693-5.	"	8	38	75				2	231
232	El mismo	"	"	"		"	8	38	75				7	232

SE CONTINUARA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Los individuos licenciados del ejército que expresan á continuación á quienes se concede el percibo de pension fuera de las filas, harán las gestiones de cobro, en la Administracion económica de esta provincia, la que habrá recibido órdenes para el pago.

Cuerpos.	Clases.	NOMBRES.	Cruces.	Pts.	Cts.	Fecha en que ha empezado á devengar.		PUNTO DE RESIDENCIA.		
						Día.	Mes.	Año	Pueblo.	Provincia.
R. Nápoles.	Cabo 2.º	Genaro Castiello Valle.	»	»	»	1.º	Febrero.	79	Villaviciosa.	Oviedo.
R. Cuba.	Soldado.	Antonio Vies Fernandez.	»	»	»	»	»	»	Vega Rivadeo.	»
»	»	Juan Zajuero Fernandez.	»	»	»	1.º	Diciembre.	79	Mieres.	»
»	»	José Alvarez Fernandez.	»	»	»	1.º	Enero.	79	Cañada.	»
R. Reus.	Cabo 2.º	Francisco Alvarez Fernandez.	»	»	»	»	Febrero.	»	Gero.	»
»	Soldado.	Manuel Iglesias Fernandez.	»	»	»	»	»	»	Heiles.	»
»	»	Manuel Gonzalez Bayon.	»	»	»	»	»	»	Linares.	»
»	»	Félix Folgueras Pedregal.	»	»	»	»	Enero.	79	Granda.	»
»	»	Fernando Alvarez Alvarez.	»	»	»	»	Febrero.	79	Cereda.	»
»	Sargento 2.º	José Suarez Martinez.	»	»	»	»	»	»	Villarda.	»
»	Soldado.	Casimiro Enrique Arando.	»	»	»	»	»	»	Lantorero.	»
C. A. Tormes.	»	Francisco Prieto Gonzalez.	»	»	»	»	Mayo.	»	Tablado.	»
C. Union.	»	Manuel Fernandez Alvarez.	»	»	»	»	Junio.	»	Obes.	»
C. Cienfuegos.	Cabo 1.º	Policarpo Garcia Arboleya.	1	7	50	»	Diciembre.	»	Langreo.	»
»	Soldado.	Francisco Villanueva Vega.	»	»	»	»	Agosto.	77	San Martin.	»
»	»	Antonio Gutierrez Arias.	»	»	»	»	Enero.	79	Casañasu.	»
»	»	Faustino Gutierrez Arcos.	»	»	»	»	»	»	Guañan.	»
O. P.	»	Rancao Gonzalez Garcia.	»	»	»	»	»	»	Aller.	»
C. Union.	»	José Fernandez Fernandez.	»	»	»	»	Febrero.	80	Salvadilla.	»
»	»	Ignacio Linares Arias.	»	»	»	1.º	Julio.	79	Marentes.	»
»	»	Máximo Olive Diaz.	»	»	»	»	»	»	San Martin.	»
»	Sargento.	Manuel Antuña Rorez.	»	»	»	»	»	»	Garganta.	»
»	Soldado.	Pedro Laprida Llanos.	»	»	»	»	»	»	Pruneda.	»
»	»	Pedro Ardura y Ardura.	»	»	»	»	»	»	S Pedro Poroles.	»
C. Colon.	Sargento 2.º	Ramon Gonzalez Fernandez.	»	»	»	»	»	»	Fuenterrabia.	»
»	Soldado.	Gabriel Garcia Alvarez.	»	»	»	1.º	Marzo.	»	San Miguel.	»
»	»	Lorenzo Diaz Mata.	»	»	»	»	»	»	Canella.	»
»	»	Francisco Cuadrello Cuadrello.	»	»	»	»	»	»	San Ignacio.	»
R. San Quintin.	Cabo 1.º	Lorenzo Lopez Monasterio.	»	»	»	»	»	»	Muria.	»
»	»	Francisco Menendez Riaga.	»	»	»	»	»	»	Cepá.	»
»	»	Juan Rodriguez Meneendez.	»	»	»	»	Octubre.	79	Anayo.	»

Oviedo 7 de Noviembre de 1880.—P. O. de S. S., el Comandante Secretario, Severino Sanchez.

Núm. 1095.

ANUNCIO.

Hallándose deterida en esta dependencia el diploma de cruz de mérito militar, pensionada con 7 pesetas 50 céntimos, a favor del soldado procedente del Regimiento de Caballería, Escuadron de Remonta del ejército de Cuba, Antonio Fernandez Perez, se ruega á los S. S. Alcaldes participen á esta dependencia si existe en el mismo dicho individuo.

Oviedo 7 de Noviembre 1880.—Por órden de S. E., El Comandante Secretario, Severino Sanchez.

Núm. 412.

SECRETARIA

DE LA

AUDIENCIA DE OVIEDO.

El Licenciado don Facundo Garcia Arango, Secretario judicial de Sala de la Audiencia del distrito de Oviedo.

Certifico: que en el pleito de que se hará mencion dictó la Sala de lo civil la siguiente

SENTENCIA:

Sr. D. Anselmo Casado, Presidente de Sala.

Sr. D. Antonio Dieste y Lois.

Sr. D. Enrique Freire.

Sr. D. José Gabriel Gonzalez.

Sr. D. Evaristo de la Riva.

En la ciudad de Oviedo y Octubre nueve de mil ochocientos ochenta, en el pleito procedente del Juzgado de primera instancia de Aviles que ante nos pendia en grado de apelacion, entre partes, de la una don Jose Manuel Garcia Pola, vecino de Ambledas, en Gozon, representa lo por el pro-

curador don Maximino Elvira, demandante; y de la otra don Maximino Roman Alvarez, vecino de Aviles, procurador á su nombre don José María Suarez, y los Estrados del Tribunal en rebeldia de don Domingo, don Eduardo, doña Donata, doña Florentina, don Castor, por sí y como curador de D. Ataulfo, su sobrino, don Lorenzo y don Juan Bautista Alvarez Aceval, demandados, sobre accion negatoria de servidumbre y que se deje sin efecto la sentencia de un interdicto de recobrar con devolución de las costas pagadas por consecuencia del mismo. Siendo Magistrado ponente don Enrique Freire.

Acceptando los fundamentos de hecho y de derecho de la sentencia pronunciada por el Juez de primera instancia de Aviles en veinte y cuatro de Febrero último, de que apelaron don Maximino y don Domingo Alvarez Aceval, pero entendiéndose suprimido el considerando noveno, toda vez que, si bien aparece que el testigo de la informacion del interdicto Juan Mariño, se hallaba en la Habana cuando por el Garcia Pola se levantó la estacada que dió lugar á dicho interdicto, no dijo en su declaracion que hubiera visto construir la expresada estacada desde su casa, sino cuando ya lo estaba, para excusarse de dar razon á varios particulares porque fué preguntado.

Y considerando; además, que si bien en la demanda se pide como consecuencia de los extremos solicitados en la misma, la indemniza-

cion de daños y perjuicios, y en la sentencia no se resuelve nada acerca de este particular, no procede tampoco hacerlo en esta segunda instancia, toda vez que el demandante, á quien perjudica dicha omision, acepta la expresada sentencia, de la cual ni apelo ante el inferior, ni se adhirió á la apelacion en este Superior Tribunal, y solicita su confirmacion.

Vistas las leyes citadas por el inferior, entendiéndose que la cita de la ley del titulo octavo, libro once de la Novisima Recopilacion, que se omite, es la tercera de dicho titulo y libro; y visto, además, el artículo trescientos diez de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á los apelantes, la expresada sentencia apelada, en cuanto por ella se declara que el demandante don José Manuel Garcia Pola, al cerrar su huerta con la estacada que levantó en veinte y siete de Enero de mil ochocientos setenta y siete y en el modo y forma que lo hizo, obró dentro de su derecho y haciendo uso de su propiedad que la ley le concedia, sin que con esto privase á los demandados del derecho de servidumbre, que suponian y suponen tener sobre el terreno que se cercó y acotó, puesto que no se ha justificado que el terreno cerrado y acotado debiera servidumbre alguna á la huerta y terreno de los demandados don Maximino Roman Alvarez y consortes, excepcion hecha del servicio por la portilla y solo para el

efecto de entrar y salir los carros, por el terreno absolutamente necesario para su entrada y salida: se deja en su consecuencia sin efecto la sentencia de primero de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho que recayó en el interdicto a que en estos autos se hace referencia, dabiendo los demandados, dentro del término de quinto dia, devolver y entregar al demandante don José Manuel Garcia Pola la cantidad de ochocientos cincuenta reales cuarenta céntimos, que por razon de costas le fueron impuestas en el interdicto, con imposicion de todas las causadas á los demandados.

Publiquese esta sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia además de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos por la rebeldia de los demandados que no comparecieron, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento civil; y reintegrese por quien corresponda con el papel correspondiente la cuenta que obra al folio seis de los autos, como ha debido verificarse.

Así por esta nuestra sentencia, devolviéndose á su tiempo el pleito al Juzgado de que procede con la correspondiente certification, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Anselmo Casado.—Antonio Dieste y Lois.—Enrique Freire.—José Gabriel Gonzalez.—Evaristo de la Riva.

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado ponente celebrando audiencia pública en el dia de

hoy de que como Secretario judicial de Sala certifico.

Oviedo y Octubre nueve de mil ochocientos ochenta. —L. Facundo G. Arango.

Esta sentencia fué notificada á los procuradores de las partes y Estrados.

Para que conste y se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia segun está mandado libro el presente que firmo en Oviedo y Noviembre nueve de mil ochocientos ochenta. —L. Facundo G. Arango.

JUZGADOS.

Núm. 417.

LUARCA.

Don Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia de la villa de Luarca y su partido.

Por el presente hago saber: que en el Juzgado de mi cargo y escribanía del que refrenda, pende pleito de menor cuantía promovido por el procurador don José Gonzalez, en representación de don Manuel Rodriguez y Pelaez, vecino de Colinas, contra don Juan Antonio Alvarez y su mujer Manuela Garcia, de Villar de Ayones, sobre entrega de una casa y pago de rentas, en el que por ser ignorado el paradero del don Juan Antonio, se mandó citarles y emplazarles para contestar la demanda por edictos, y acusándole la rebeldía ha dictado la providencia siguiente:

PROVIDENCIA.

Por acusada la rebeldía y por contestada la demanda, se declaran rebeldes a los demandados Juan Antonio Alvarez y su mujer Manuela Garcia, y hágaseles saber esta providencia en la misma forma que la de emplazamiento, entendiéndose las sucesivas diligencias con los Estrados del Juzgado, y hecho dese cuenta.

Lo mandó y rubrica el señor don Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia de este partido en Luarca y Noviembre tres de mil ochocientos ochenta doy fé. —Rubricado. —Ante mí, L. Galo Coronas.

Dado en Luarca, á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta. —Francisco Bello. —Por mandado de su señorí, L. Galo Coronas.

Núm. 416.

INFIESTO.

Don Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de primera instancia de la villa y partido de Infiesto.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á don Ignacio, don Manuel y D. Antonio Menendez Corrada, naturales de San Pedro de Beloncio, distrito municipal de Piloña, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de improrogable término de cinco días desde la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia y que tengo señalados, comparezcan en este Juzgado a contestar la demanda contra ellos y otros presentada por don Pedro Melendi Balbin, tambien de Be-

loncio, sobre reivindicación de una finca a labor llamada Tierra de la Caneyasita, en la ería de los Pandos, de veinte y cuatro áreas, término de Beloncio. De tapin de un carro de yerba en la huerta de delante de casa de los Menendez Corrada, y la huerta llamada del Cojo de ocho áreas. Nulidad de contratos que sobre las mismas pudieron mediar entre don Baltasar Menendez Corrada y don José Loy y doña Ramona Menendez su esposa y los de venta ó hipoteca que estos últimos han tenido con don Rafael Valdés Sousa ú otros cualesquiera. Así como el de venta judicial de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve á favor de don José Beronda; en la inteligencia de que haciéndolo así se les oirá y hará justicia ó en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, prosiguiendo en su rebeldía las actuaciones y entendiéndose con los Estrados del Tribunal las notificaciones y demás diligencias judiciales.

Dado en la villa de Infiesto Octubre treinta de mil ochocientos ochenta. —Miguel de Prado y Vinuesa. —El Escribano actuario, Cayetano Vigil.

Núm. 410.

Cangas de Onís.

El Sr. D. Leopoldo Mendez Bálgora, Juez de primera instancia de Cangas de Onís.

Por la presente, cito, llamo y emplazo, á Gabriel Suarez Garcia, natural y vecino que fué del pueblo de Pen, término municipal de Amieba, de este partido y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro de quince días contados desde el que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta» de Madrid y en el «Boletín oficial» de la provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que se le sigue por tentativa de violación, en la persona de Carmen Alonso Otero, domiciliada en el pueblo de Ciriño, en dicho término municipal de Amieba; apercibiéndole con que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero y exhorto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) á las autoridades judiciales, civiles y militares, para que procedan á la captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Cangas de Onís á veintuno de Octubre de mil ochocientos ochenta. —Leopoldo Mendez Bálgora. —Por orden de S. S., José Perez Fernandez.

Núm. 411.

Gijón.

Don Segismundo Garcia Borron, Juez de primera instancia de la villa y partido de Gijón.

Hago saber: que en este Juzgado por don Donato Hevia y Cañedo, vecino de esta villa, en virtud del derecho que á todo elector concede el artículo veinticuatro de la ley electoral, se presentó demanda solicitando sean declarados electores é incluidos en las listas electorales del distrito, D. Francisco Moran y Garcia, vecino de Somió, D. Juan Rubiera Suarez, que lo es de Cabueñes, D. Francisco Caso y Piñera, de Granda y D. Manuel Valdés y Gonzalez de la misma parroquia, comprendidas dichas parroquias en este término municipal, por ser mayores de edad y contribuyentes, por el concepto de territorial con cuota superior á la exigida por dicha ley.

Dicha demanda fué admitida por

providencia de treinta de Octubre último, mandando se anuncie por medio de edictos, que se fijen en el sitio público de costumbre y se inserten en el «Boletín oficial» de la provincia, por término de veinte días, á los efectos del artículo veintiocho de la repetida ley.

Dado en Gijón á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta. —Segismundo Garcia Borron. —P. M. de su señoría, Tomás Guisasaola y Ovies.

Núm. 414.

Oviedo.

D. Francisco Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente se cita llama y emplaza por término de quince días á Maria de Castro Alvarez, casada, jornalera, de cuarenta años de edad, que se ausentó de la parroquia de S. Pedro de los Arcos, en este concejo de Oviedo, de ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que por ante el infrascrito Escribano se instruye sobre hurto de ropas, aperecida de que no compareciendo en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo y Noviembre 6 de 1880. —Francisco Vicario. —P. M. de S. S., Fernando Mata Vigil.

Núm. 415.

Coruña.

REQUISITORIA.

D. Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Vicente Zapico Diaz, hijo de Manuel y Teresa, natural del pueblo de Serrapio, de donde es vecino, partido de Laviana, provincia de Oviedo, residente en esta poblacion, ignorándose su actual paradero, de veinte y nueve años de edad, labrador y soltero, á fin de que dentro del término de quince días se presente en la Sala de Audiencia de este Juzgado, para practicar con el mismo, ciertas diligencias acordadas en el sumario que contra él y otros instruyo por falsedad en un documento público; prevenido de que no ejecutandolo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la compilación criminal.

Ruego, por tanto, á las autoridades civiles y militares se sirvan proceder á la busca y captura del Vicente Zapico Diaz que es de estatura regular, color y pelo rubio, barba poblada y afeitada, cara oval, nariz y boca regular, ojos castaños, sin ninguna particular. Viste pantalón de color a rayas, chaleco y chaqueta de paño negro, gorra de idem, camisa de color y usa zapatos; y caso fuese habido, ponerlo á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en la Ciudad de la Coruña á 5 de Noviembre de 1880. —Eduardo de Urrecha. —Por su mandado, Domingo Ronco.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1100.

Grandas de Salime.

ANUNCIO.

Don Gregorio Monteserin, Alcalde Presidete de la junta municipal, para la reforma del amillaramiento de Grandas de Salime.

Hago saber al público: que no habiéndose presentado por la mayor parte de los hacendados forasteros que poseen bienes en este concejo, ni aun por muchos propietarios vecinos del mismo, las declaraciones de su respectiva riqueza, conforme á lo dispuesto en el Reglamento so-

bre reforma de amillaramientos y mas disposiciones vigentes, así como tampoco no han presentado sus cédulas negativas los que se hallan en este caso por no poseer bienes de ninguna clase, por cuyo motivo están detenidas las operaciones del amillaramiento, se citan en forma y se avisan por medio del presente que se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia, los espresados morosos, para que cumplan dicho servicio antes del día treinta del actual, con aperecimiento de que de no verificarlo, incurrirán en la responsabilidad que establece el mencionado Reglamento.

Al mismo tiempo y conforme á lo acordado por esta junta se les advierte, que segun lo dispuesto en la Real orden de 7 de Noviembre último, los contribuyentes que no sepan llenar sus cédulas declaratorias deberán concurrir á la Secretaría de esta junta municipal, donde les serán cubiertas en vista de los datos que suministren, tanto á los forasteros como á los del concejo, en los días al efecto designados por la junta, que son los siguientes.

El 20, 21, 22 y 23 para los de los pueblos que comprende esta parroquia de Grandas.

Los días 24, 25 y 26, para los vecinos y propietarios de la de Trabada.

Los días 27, 28 y 29, para los de la de Villarpedre é Hijuelas de Salime y la Mesa.

El día 30 para los del lugar de Pelon y agregados que corresponden á la parroquia de Nequeira.

Para dichos trabajos habrá en esta Secretaria los auxiliares necesarios.

Grandas de Salime 2 Noviembre de 1880. —Gregorio Monteserin.

Anuncios no oficiales.

A VOLUNTAD DE SU DUEÑO

Se vende en extrajudicial y pública subasta el día 29 de este mes a las doce de su mañana, en la Notaría de D. José Rodriguez, Magdalena 25, el prado llamado de San Roque, de 12 días de bueyes, sito al Noroeste del cementerio de esta ciudad. Linda por abajo con solares de la calle de Campomanes, plazuela proyectada y camino á la posesion de don Juan Mas; cuyos títulos de propiedad se hallan en poder del expresado Notario.

Retratos de S. M. el Rey PINTADOS AL OLEO,

80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajon para remitirlos.

PRECIO, 100 PESETAS.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «El Cascabel» donde se reciben encargos de retratos de más ó menos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

EL CASCABEL

Periódico literario, moral, ilustrado, con dibujos iluminados á la inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorrote Paniagua, abogado.

Don de Anatio Paniagua.

Las de ins... han d... por cu... de los... de 6 d... DEL... S... fons... Mar... con... sin... tant... D... zan... ma... ra... Me... las... Isal... Paz... lia... Susc... m... en... Pi... La f... da... de... DE... E... de C... com... rigu... giti... las...